

JO DE  
MHO

mis mo e modo que ningunapersona tengan estorax  
lexos en las Calles entradas y salidas de la poblacion, y  
los que los tengan los saquen y continen de Jano, y los  
los sitios por lo que en ello se interese la Salud p. y a  
de las Calles, bajo la pena de excom. de V. y libara  
la pena de saquear no comp. en ni tomen casa alguna de  
ningun hijo de familia ni Criados sin Costas de la li  
zencia de sus Padres yamos con ap. e bimiento de  
quesi lo hizieren se les llevara de Multa por la pri  
mera vez mill mrs por la segunda doble y por la  
tercera se proceda a lo Demas que sea lugar  
por dho.

70

Que ninguna Persona apaciente Ganado Ca  
brío ni lanax en esta huertax sea repcion de la  
tria y los que tengan licencia para ello la sola  
pena de esta ordenanza nienten en los quartos  
Millares de esta Villa, y del ex. <sup>mo</sup> Señor Marqués de  
Villa franca; Dique el dho. Duño de esta Villa en el  
tiempo que estan vendidos a los estuemenos por Imber  
na de los que se xaduzen desde el dia de S. Miguel ax  
can el ~~esta~~ el Veinte y cinco de Mayo de Cada uno  
de los años en que permanex can axendados la sola  
pena de treinta mill mrs siendo de cinquenta  
cavexas arriba, y siendo de menos se propoxa lo  
y propoxata como les correspondax.

80

Que ninguna Mafer de las que fueren a el oxno no  
tengax Ruidos ni Moxmuren de otras sino es que  
cada una entienda con su Ministaxio entrando por  
su casa ni echen Mataciones ni se atrepellen  
pena de seis d. por la primera de se por la se  
gunda doble y de tres dias de Carcel y de  
procedax a lo demas que sea lugar por dho.

90

Que los Molineros que az en esta Villa por el Moti  
bo de valerse de las Maguilas foxas texas de San  
de Molex por su combenienca, paxan las piedras y no  
Muelan a los Vecinos de esta Villa y por Consequen  
te a viendo el Molinero y se paxen por estas Raxones  
en muchas paxas y echan a perder la Axina

